

POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE EL DE APELACIÓN DENTRO DEL PRF-2018-00833

TRAZABILIDAD	2017IE0063274/2018IE0040144
CUN SIREF	AC-80472-2017-22887
CÓDIGO SAE	PRF-2018-00833
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE CIÉNAGA Nit. 891.780.043-5
CUANTÍA DEL DAÑO	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$858.613.558.00)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ CC 12.634.097 de Ciénaga, en su calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos LUIS ANDRES OSPINA DAZA CC7.143.116 de Santa Marta, en su calidad de Secretario de Educación de la Alcaldía de Ciénaga, para la época de los hechos IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO AD PARA LAS NACIONES Nit. 819.005.113-8, en su calidad de contratista
TERCEROS CIVILMENTES RESPONSABLES	EQUIDAD SEGUROS S.A. Nit. 860.028.415-5 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2

I. ASUNTO Y COMPETENCIA.-

Proceden los directivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, 37 y 38 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 102 y 109 de la Ley 1474 de 2011, a decidir unas solicitudes de nulidad interpuestas por las partes luego de proferido el fallo que decidió el presente proceso, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que esta colegiatura, emitió el Fallo No. 002 del 30 de mayo de 2023, por medio del cual se decidió de fondo el presente asunto, considerando y demostrando allí la existencia y configuración de los requisitos mínimos necesarios para establecer la responsabilidad fiscal solidaria en cabeza de las personas naturales y/o jurídicas vinculadas, así como la de los terceros civilmente responsables llamados en virtud de los primeros.

Que dentro del fallo, se decidió además una solicitud de nulidad presentada por el presunto LUIS ANDRES OSPINA DAZA radicada bajo el número 2023ER0011080 del 26 de enero de 2023, la que se resolvió negativamente, conforme se evidencia en el ARTÍCULO QUINTO del citado fallo.

Mediante oficios con radicado 2023ER0102974 y 2023ER0102982 del 09 de junio 2023, el presunto EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ, manifestó interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la decisión contenida en el artículo quinto del Fallo No. 002 del 30 de mayo de 2023, donde se negó una solicitud de nulidad.

Conforme lo dispone el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, contra la decisión que niega la nulidad procede únicamente el recurso de apelación, tal y como se informó en el artículo sexto del fallo:

“SEXTO: INFORMAR que contra la decisión que niega la solicitud de nulidad, procede el recurso de apelación ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, de

CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE EL DE APELACIÓN DENTRO DEL PRF-2018-00833

forma escrita, radicándolo en esta Gerencia Departamental Colegiada o remitiéndolo para su radicación al únicamente correo electrónico cgr@contraloria.gov.co.”

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta que de forma expresa la ley dispone el recurso que procede contra la decisión, se debe proceder con el rechazo de los recursos de reposición presentados por la parte contra la decisión contenida en el artículo quinto del Fallo No. 002 del 30 de mayo de 2023, donde se negó una solicitud de nulidad; y en su lugar, conceder el de apelación, conforme lo previene la norma.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR los recursos de reposición interpuestos contra la decisión contenida en el artículo quinto del Fallo No. 002 del 30 de mayo de 2023, donde se negó una solicitud de nulidad; presentados por EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ, mediante oficios con radicado 2023ER0102974 y 2023ER0102982 del 09 de junio 2023, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, conforme lo dispone el 109 de la Ley 1474 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena.

CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, **REMITIR** el proceso a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría delegada para responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro coactivo de la CGR, a efectos que se resuelva el correspondiente Recurso de Apelación.

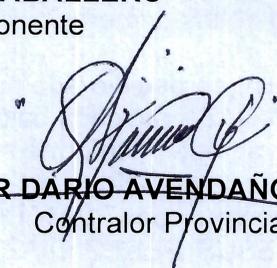
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN GUILLERMO MAESTRE CABALLERO
Gerente Departamental - Ponente



LUIS ALFONSO ROMERO HURTADO
Contralor Provincial



OMAR DARIÓ AVENDAÑO CALVO
Contralor Provincial

Aprobada en sesión colegiada No. 037 del 09 de agosto de 2023

Proyectó: Carlos Mauricio Trigos O.
Profesional asignado

Revisó: Isela Eguis Vasquez
Coordinadora de Gestión Grupo de Responsabilidad Fiscal